

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franquea
concordada

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 19 Septiembre 1928.)

Diputación Provincial

DE
Córdoba

CONVOCATORIA

Núm. 3.709

En uso de las facultades que me confieren los artículos 91 y 125, apartado 12.º del Estatuto provincial, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación en Pleno a sesión extraordinaria para el día 29 del corriente mes, a las diez y seis horas, en su Casa-Palacio, con el siguiente objeto:

1.º Entrega del pergamino que la Corporación dedica al señor Diputado don Rafael Váz-

quez Aroca, con motivo de sus Bodas de Plata con la Cátedra.

2.º Renuncia del cargo de Vocal de la Comisión especial de Presupuestos hecha por el señor don Antonio de Castilla y elección de un señor Diputado Directo para ocupar la vacante.

3.º Transferencia de créditos Mancomunidad de Diputaciones del presupuesto vigente.

4.º Deliberar y resolver sobre la adhesión de esta Diputación a las condiciones del convenio celebrado entre el Banco de Crédito Local de España y la de Régimen común, para la emisión de un empréstito con destino a la construcción de caminos vecinales, acogiéndose a los beneficios concedidos por el Real decreto ley de 25 de Julio último.

Córdoba a 20 de Septiembre de 1928.—El Presidente, Isidro Barbudo.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: En todos los países es

motivo de atención cuanto se refiere a la implantación, conservación y desarrollo de la industria de fijación del nitrógeno atmosférico, como muy significativa y de toda importancia para la defensa militar y la independencia nacional en materia de fertilizantes nitrogenados.

Las grandes cantidades que se importan de este artículo con destino a la agricultura, y en sus diversas formas, aconsejan el mayor posible afianzamiento de este trabajo en España, mediante las disposiciones oportunas, de forma y manera que, sin interrumpir el tráfico exterior correspondiente al comercio internacional, se sostenga tan esencial producción en proporción ajustada a las conveniencias nacionales.

Fundado en estas consideraciones el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con dicho Consejo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 13 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.601

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en el

Consejo de la Economía Nacional la Comisión mixta del Nitrógeno para entender en cuanto concierne a la implantación, conservación y desarrollo en España de la industria de fijación del nitrógeno como esencial, para la defensa militar y la independencia nacional razonable en materia de fertilizantes nitrogenados.

Artículo 2.º La citada Comisión estará dirigida por el Vicepresidente, Director general de dicho Consejo como delegado general en el mismo del Jefe del Gobierno y formarán parte de ella:

a) Los Directores generales de Aduanas, Agricultura, Abastos y Comercio e Industria, que constituyen el Comité Superior de dicho Consejo.

b) Los representantes en el citado organismo, con actuación en el Comité regulador de la producción industrial de los Ministerios de Guerra, Marina y Fomento.

c) Dos representantes de las entidades agrarias: uno por los terrenos de secano y otros por los de regadío nombrados por el Gobierno.

d) Representantes, no pudiendo pasar de tres el número de los designados, de las fábricas que se dediquen a la fijación del nitrógeno atmosférico bajo cualquier forma de productos sintético con aplicación a los fertilizantes de este tipo, o a la obtención de amoníaco anhidro o ácido nítrico.

Artículo 3.º El Comité Superior

antes mencionado será el representante legal de la Comisión mixta del Nitrógeno, y ejecutor de sus acuerdos.

Artículo 4.º La Comisión mixta estudiará y propondrá la cuantía de los derechos de importación que se deban asignar al sulfato amónico de procedencia extranjera. Con el aumento sobre las actuales tarifas se constituirá un fondo especial, destinado a subvencionar las fábricas que se dediquen en España a la fijación del nitrógeno atmosférico bajo la forma de productos mencionados en el apartado d) del artículo 2.º.

Artículo 5.º La Comisión mixta del Nitrógeno, con cargo a los fondos así recaudados y a los fines de la presente disposición, subvencionará la producción nacional sintética de productos nitrogenados con una suma por cada kilogramo de ázoe fijado, bajo cualquiera de las formas o productos mencionados anteriormente. Esta suma que no podrá pasar de una peseta, se fijará en el mes de Diciembre de cada año por la citada Comisión, de modo que, mediante la subvención cada fabricante perciba un subsidio por kilogramo de nitrógeno fijado y vendido, que se establecerá oportunamente. Este subsidio por kilogramo de nitrógeno estará determinado por:

a) Precio medio en el último año sobre vagón, puerto frontera española, del kilogramo de nitrógeno, en el producto similar importado.

b) Derechos de Aduanas del kilogramo de nitrógeno en el producto importado.

c) Subvención otorgada por la Comisión mixta del nitrógeno.

En su consecuencia la subvención se anulará si el precio del producto azoado sintético importado en puerto o frontera, sumado a los derechos de Aduanas, alcanzara el precio de subsidio que se fije por kilogramo de nitrógeno.

Artículo 6.º La suma total máxima aplicable cada año a subvencionar la industria de productos azoados sintéticos será igual a la recaudada en las Aduanas del Reino durante el año precedente por el recargo que autoriza el artículo 4.º, deducido los gastos que requiera el funcionamiento de la Comisión del Nitrógeno. Si ella no bastara para asegurar a la industria nacional el complemento de ingresos en forma que obtenga el precio por kilogramo de nitrógeno, se distribuirá a prorrata de las producciones y ventas de las fábricas nacionales existentes en la actualidad.

Artículo 7.º Para fijar a cada fábrica el importe de la subvención que haya de percibir, servirá de base la producción y la venta pero no será firme el devengo de la subvención sino para los tonelajes vendidos y expedidos, y no para los que existan en almacén.

Artículo 8.º La Comisión del Nitrógeno podrá crear las delegaciones que estime necesarias, o realizar las inspecciones precisas para comprobar la producción y venta de cada

una de las fábricas nacionales de productos nitrogenados, sea con carácter permanente cerca de cada fábrica, sea en forma de comprobaciones periódicas de las declaraciones juradas de producción y venta que dichas fábricas deberán entregar mensualmente en la Comisión.

Artículo 9.º Las Aduanas liquidarán el derecho a que se refiere el artículo 4.º independientemente de los demás derechos arancelarios, ingresando los fondos en las sucursales del Banco de España a disposición de la Comisión del Nitrógeno que los administrará; a cuyo fin abrirá en el Banco de España en Madrid la oportuna cuenta corriente, llevando la correspondiente contabilidad que someterá anualmente al examen y aprobación anual al examen y aprobación del Tribunal Supremo de Hacienda.

Artículo 10. Aunque aplicada en tiempo de paz la industria de fijación de nitrógeno atmosférico a la producción de fertilizantes azoados, el Gobierno podrá en todo momento exigir de esta industria la fabricación de productos relacionados con la primera materia de los explosivos militares en la cuantía que estime conveniente para el abastecimiento de las necesidades de los ramos de Guerra y Marina.

Las fábricas nacionales de Explosivos militares se surtirán para sus necesidades en cuanto a primeras materias nitrogenadas, preferentemente de las industrias de producción sintética a que el presente Decreto-ley hace referencia.

Artículo 11. El presente régimen se considera como de ensayo por plazo de dos años, durante los cuales no se autorizará la creación de nuevas fábricas hasta conocer la influencia del sistema en la economía nacional.

Artículo 12. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la publicación del presente Decreto ley en la «Gaceta de Madrid» la Comisión mixta del Nitrógeno propondrá al Gobierno un proyecto de Reglamento para su aplicación; así como las disposiciones complementarias que considere oportunas con vista al objetivo de estimular y mantener la producción nacional de productos azoados.

Artículo 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente.

Dado en Mi Legación de Estocolmo a catorce de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular número 3.680

Según me comunica el Alcalde de San Sebastián de los Ballesteros, en oficio número 140 de 17 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una borrega como de unos veintisiete kilos de peso aproximadamente, con el hierro L. A. en el costillar izquierdo y orejas rajadas.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 20 de Septiembre de 1928.
—El Gobernador civil P. D., Miguel Romero.

JEFATURA DE MINAS

—:—

Número 8.895

Núm. 3.664

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Diego Casado Díaz, vecino de Conquista, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 14 de Septiembre de 1928, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Brígida», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y paraje llamado Dehesa de Carboneras y sitio de Cerro de la Torre, terrenos de la propiedad de don Juan Campos Obejo.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Septiembre de 1928, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina Este del cercado que hay en la finca del señor Campos y desde dicho punto de partida con dirección Norte verdadero se medirán 800 me-

ros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección Este se medirán 100 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección Sur se medirán 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección Oeste se medirán 200 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección Norte se medirán 1.000 metros y de 5.ª a 1.ª con dirección Este se medirán 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba a 18 de Septiembre de 1928.
—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Comisión Provincial

DE

Córdoba

—:—

Sección cuarta

NEGOCIADO DE GOBERNACION

—:—

Núm. 3.685

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 18 del mes actual, de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de Agosto último.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos	0'45
Idem de cebada de 4 kilogramos	1'60
Idem de paja de 6 idem	0'60
Kilogramo de carbón	0'35
Idem de leña	0'18
Litro de aceite	1'85
Idem de petróleo	1'21

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 20 de Septiembre de 1928.
—El Presidente, Isidro Barbudo.

Jefatura de Obras Públicas

DE

Córdoba

—:—

Núm. 3.683

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con adoquinado en la carretera de tercer orden de Lucena a Ecija por Puente Genil, ramal de Puente Genil a su estación.

Esta Jefatura a tenido ha bien, con fecha once del actual, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Ramón Vargas Valmisa, vecino de Villaviciosa, por la cantidad

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

de 82.593 pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado al efecto, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la presente resolución.

Lo que se publica en cumplimiento de la condición 1.ª de las particulares y económicas que rigen para esta contrata.

Córdoba a veinte de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Ayuntamientos

ADAMUZ

Núm. 3.640

Don José Luque González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión del día treinta y uno de Agosto último acordó por unanimidad proponer a la Dirección General de Acción Social Agraria un concierto para el abono de nueve deudas comprendidas entre los años mil novecientos dos a mil novecientos diez ambos inclusivos que este vecindario tiene con el Pósito de esta villa que suman diez mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos, proponiendo el Ayuntamiento la cantidad de cinco mil pesetas pagaderas en cinco años a partir de mil novecientos veintinueve con el interés del cinco por ciento a cada anualidad o sean a plazos de mil cincuenta pesetas cada uno con el interés, Esta petición se hace motivo a que declarada la insolvencia de los deudores no siendo ninguna cantidad cobrable y solicitando dicho concierto y concedido que sea por citada Dirección General, se evitaría una actuación ejecutiva que en realidad no ha de ser fructífera y si enojosa, puesto que la referida acción ejecutiva irá contra aquellos responsables subsidarios que en su mayoría no serán conocedores de tales préstamos y por tanto traería consigo los disgustos y protestas consiguientes, por lo que se cree de beneficio general este acuerdo.

Lambien por unanimidad acuerdan que para satisfacción de este vecindario se haga público el citado acuerdo en trámite del referendum para que el que a bien lo tenga reclame contra el mismo lo que crea pertinente durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose público igualmente por los medios de costumbre en la localidad, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna el acuerdo será firme sin perjuicio de que por la superioridad se conceda o se deniegue dicha petición.

Adamuz 17 de Septiembre de 1928.—José Luque.

VILLAHARTA

Núm. 3.639

Don José Manuel Moreno Jiménez, Alcalde presidente de la Mesa electoral integrada por los dos vocales de la Junta pericial del Catastro, representantes de los mayores contribuyentes, designados por la Comisión municipal permanente.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio de los artículos 256 del Reglamento del Catastro de 30 de Mayo de 1928, a completar la representación de vocales de dicha Junta pericial mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 23 del actual, en el local Casa Ayuntamiento; constituirán la Mesa electoral los propfos suscritos, vocales designados por la Comisión municipal permanente.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante paleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de dos por los contribuyentes de rústica vecinos, uno por los contribuyentes de urbana vecinos, y uno por los propietarios forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector despues que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en única instancia y por término de cinco días ante la Junta provincial del Catastro.

Lo que se hace público para general. Villaharta 18 de Septiembre de 1928.—José M. Moreno.

CONQUISTA

Núm. 3.642

Don Tomás Fernández Gutiérrez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de este término en su sesión de 18 de Agosto y por su Comisión municipal permanente en la sesión del veinte y cinco, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, los nombramientos de los señores don Miguel Cantador Alamillo y don Alfonso Fernández Gutiérrez, designados para formar parte como Vocales mayores contribuyentes de la Junta pericial del Catastro de este municipio, y las relaciones de contribuyentes y propietarios que para designar

a los demás Vocales han de ser tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquellos o estas presenten para ante el Ayuntamiento pleno los interesados, o sus representantes legítimos, sobre inclusiones o exclusiones en dichas relaciones y sobre los nombramientos hechos por la Comisión permanente.

Dado en Conquista a 11 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Tomás Fernández.—P. S. M., El Secretario, Ladislao Ocaña.

MONTURQUE

Núm. 3.669

Don Antonio Rueda Fernández, Secretario Interventor del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que los empleados administrativos técnicos y subalternos, que constituyen la plantilla de este Ayuntamiento son los que se expresan en la presente relación.

Nombres y apellidos.—Empleos.—Sueldos.—Pesetas, céntimos.—Observaciones.

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Don Antonio Rueda Fernández, Secretario, 3.500.

Don Pablo Aguilar Fernández, Oficial Mayor, 2.500.

Don Pedro Rojas Reyes, Auxiliar 1.º, 1.500.

Don Rafael Saravia León, Auxiliar 2.º, 1.250.

EMPLEADOS TÉCNICOS

Don Hugo Benítez Rasero, Médico titular, 3.000.

Don Alejandro Carmona Cabello, Practicante titular, 1.000.

EMPLEADOS SUBALTERNOS

Don Juan M. Molina Díaz, Cobrador Arbitrios, 1.095.

Don Antonio Montemayor Pizarro, Guardia Municipal, 912'50.

Don S. Severo Jiménez Arjona, Guardia municipal, 912'50.

Don Angel Blanco Arjona, Guarda campo municipal, 1.095.

Don Gregorio Porcel Jiménez, Guarda campo municipal, 1.095.

Don Alejandro Izquiano Barea, Conserje Cementerio, 912'50.

Para que conste y en cumplimiento de los artículos 5.º y 6.º de la Real orden de 16 de Mayo de 1928, expido la presente de orden del señor Alcalde en Monturque a once de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Antonio Rueda.—V.º B.º: El Alcalde, Jiménez.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 3.634

EDICTO

Don José Franco Avila, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de la Comisión permanente de mi presidencia se abre concurso

por término de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la provisión en propiedad de una plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 1,250 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de Inspector de Sanidad, conforme al artículo 44 del Reglamento del ramo, con las obligaciones y derechos correspondientes.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía durante dicho plazo debiendo acompañar a ellas, a mas de los títulos profesionales o testimonio de ellos, los documentos siguientes, cédula personal, certificado de Penales, y certificado de buena conducta siendo los méritos que habrán de tenerse en cuenta conforme al apartado C) del artículo 1.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1925 más otros que pudieran ser estimados.

Fuente la Lancha a 17 de Septiembre de 1928.—José Franco.

Núm. 3.635

EDICTO

Don José Franco Avila, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Practicante titular de esta villa dotada con el haber anual de 50 pesetas, consignadas en presupuesto se anuncia al público por término de 30 días hábiles contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar los solicitantes los documentos necesarios.

Fuente la Lancha a 17 de Septiembre de 1928.—José Franco.

Núm. 3.636

EDICTO

Don José Franco Avila, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Matrona titular de esta villa dotada con el haber anual de 50 pesetas consignadas en presupuesto se anuncia al público por término de 30 días hábiles contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar las solicitantes los documentos necesarios.

Fuente la Lancha a 17 de Septiembre de 1928.—José Franco.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.677

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 213 del año 1924 se

siguió sumario por el delito de tenencia ilícita de armas contra el procesado Francisco Hernández Lahuerta, habiendo acordado por providencia de esta fecha dictada en el ramo separado de responsabilidad civil y para hacer efectivo el importe de la tasación de costas practicada por la superioridad, sacar a pública subasta por término de veinte días y tipo de su tasación las fincas siguientes que como de la propiedad de indicado procesado le fueron embargadas en aludido sumario:

1.^a Una haza llamada Pozuelo de Arriba, término de Guadalaviar, dedicada al cultivo de cereales, de cabida una fanega y ocho cuartillas, lindante al Norte con otra de José Martínez, Este con otras de Bartolomé Sánchez y por Sur y Oeste con terrenos incultos, valorada en la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas, 125'00.

2.^a Otra haza nombrada Hoya del Moreno, (Bercolar), del mismo término, de cabida, dos fanegas de sembradura, lindante al Norte con otras de Mariano López, Este camino de Arredales y Sur y Oeste terreno inculto, valorada en la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas, 135'00.

3.^a Otra haza nombrada Rincón de la Peguera, de cabida una fanega linda al Norte con otras de Lorenzo Martínez, Este el Paso, Sur terreno inculto y Oeste con la de Jorge Garrido, justipreciada en la suma de cien pesetas, 100'00.

4.^a Otra en el sitio nombrado Bodegón, Vega de Tajo, de cabida dos fanegas, ocho cuartillas, linda por Norte con la de Bernabé Gómez, Este con la de Benito Ibáñez, Sur con la de Julián Navarro y Oeste con la de Francisco Martínez, valorada en la cantidad de ciento cincuenta pesetas, 150'00.

Total embargado, 510'00 pesetas.

Para la celebración del remate que tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta y en el de igual clase de Albarracín, he señalado el día 18 del próximo mes de Octubre a las once de su mañana, advirtiéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado donde comparezcan a tomar parte en la subasta o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos; y que las relacionadas fincas carecen de títulos de propiedad.

Dado en Posadas a 18 de Septiembre de 1928.—Marcial Zurera.—El Secretario Judicial P. H., Juan Galán.

CORDOBA

Núm. 3.646

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de

Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las aves que al final se reseñan, que el día 21 del actual, fueron sustraídas a don Antonio Pineda de las Infantas, vecino de esta capital, del sitio Lagar de la Cruz, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y las aves de de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Siete gallinas americanas blancas y dos mixtas con pintas blancas y coloradas.

Núm. 3.674

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 15 del actual fueron sustraídas a don José María Gómez Jiménez, vecino de Fernán-Núñez, del sitio Cortijo Alcaparro, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder en encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a dieciocho de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

Reseña

Una burra rucia clara, 14 años, mediana.

Una burra de cuatro años, chica, de igual pelo que la anterior.

Un burro rucio oscuro, de tres años, buena alzada.

Otro pardo, de tres años, mediano.

Un rucho y una rucha de un año, rucios oscuros, todos hierros particulares F. G. en tabla izquierda del cuello, Fénix Agrícola V-11 en tabla derecha, y oreja izquierda una mosca, y la derecha rajada por la punta.

LA RAMBLA

Núm. 3.613

EDICTO

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de

S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don José Sánchez Luque, vecino de esta ciudad, sustraída el día 7 del actual, de la finca Los Arenales, del término de esta ciudad, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a doce de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

RESEÑA

Una burra de once años, de 1'27 metros de alzada, rucia, con un lunar negro en la oreja derecha, atiende por Platera, y herrada con el de La Compañía La Mundial Agraria letra F. número 7 en la cadera izquierda.

POSADAS

Núm. 3.651

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado la noche del 27 al 28 de Agosto último, propiedad de Antonio Rochel Hidalgo y otros dos vecinos de Almodóvar del Río, del término de aquella villa, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 163 de 1928.

Dado en Posadas a once de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Una rucha de cuatro años, 1'16 metros de alzada, parda, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 cadera izquierda.

Una rucha rucia clara de dos años, pequeña, sin hierro, y

Una burra de catorce años, negra, sin hierro.

EL CARPIO

Núm. 3.655

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal en las diligencias de juicio de faltas por lesiones, contra Salvador García Navarro, se cita por la presente al perjudicado Antonio Arenas Ortuño, de 33 años, jornalero, natural

de Alcalá la Real y vecino de Córdoba, domiciliado en Corredera 17, hoy en ignorado paradero, para que el día 2 de Octubre próximo y hora de las diez comparezca en los estrados de este Juzgado, sito piso alto de la Casa Ayuntamiento, a la celebración del juicio de faltas de que se hace mérito; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que proceda en derecho.

Y para que llegue a conocimiento del citado, expido la presente en El Carpio a 18 de Septiembre de 1928.—El Secretario, Alfonso Muñoz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a emplazar por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Num. 3.649

Un individuo al parecer gitano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que a la caída de la tarde del día ocho de Febrero último pasó montado en una jaca de pelo castaño, con la cola muy recortada, con el procesado Sebastián Heredia y Heredia, por el sitio conocido por Raso de la Herrería, de la finca Nava de los Corchos, del término de Hornachuelos, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirle declaración en concepto de inculcado en el sumario que se instruye bajo el número 19 del corriente año sobre hurto de caballerías; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas 30 de Agosto de 1928.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera y Romero.

Imprenta de la Casa de Socorro